



MEMORÁNDUM N° OBB 002 /2025

A: CLAUDIA PASTORE HERRERA
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE (S)

DE: JUAN PABLO GRANZOW CABRERA
JEFE OFICINA REGIONAL SMA REGIÓN DEL BIOBÍO

MAT.: SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL (MP) PARA ESTABLECIMIENTO DE EQUIPAMIENTO
DENOMINADO "BAR CONCEPCION"

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2025.

1. ANTECEDENTES GENERALES:

Con fecha 18 de julio de 2024 (293-VIII-2024) y 23 de diciembre de 2024 (502-VIII-2024), esta Superintendencia tomó conocimiento de denuncias ciudadana respecto de la operación de la unidad fiscalizable "BAR CONCEPCIÓN", emplazado en Avda., Chacabuco N° 1224¹, comuna de Concepción.

A lo anterior, y en la revisión del pasivo, se identificaron distintas denuncias previas (26-VIII-2018)², las cuales fueron abordadas en el mismo procedimiento de fiscalización

La fuente emisora corresponde a una actividad de esparcimiento, tipo restobar, en la cual se ambienta el espacio con música envasada y además se ejecutan distintas sesiones de música en vivo (bandas y DJ's) en distintos momentos del año.

Los horarios de funcionamiento con estas características son de domingo a lunes de las 12:00 PM a las 01:00 AM, y de martes a sábado de 12:00 PM a 02:00 AM.

Como primera gestión de tramitación de la denuncia 2024, se remitió resolución de Advertencia y Requerimiento de implementación de medidas, establecida mediante RES. EX. N° OBB 087/2024, la cual fue notificada por carta certificada el día 08/08/2024³.

Adicionalmente, esta resolución fue notificada a la casilla de correo electrónico: contacto@barconcepcion.cl, publicitado en las redes sociales de la unidad fiscalizable (identificada por el link: www.barconcepcion.cl).

La resolución y las notificaciones practicadas se adjuntan en el Anexo 1.

Transcurrido el plazo de 20 días corridos, contados desde la fecha de notificación de Correos de Chile, no fue recibido por parte del titular, ninguna respuesta a la resolución de advertencia.

Con fecha 23/01/2025, se procedió a efectuar inspección ambiental (Anexo 2), en la cual se efectuó medición de ruido (en adelante Niveles de Presión Sonora o NPS) en dB(A), en horario NOCTURNO, mediante medición INTERNA con condición de ventana ABIERTA registrándose los siguientes resultados, respecto del Nivel de Presión Sonora Corregido (en adelante NPC):

¹ Dirección de ingreso de público. Dirección oficial corresponde a Ongolmo N°100, Concepción.

² Indicar que se identificaron otras denuncias del pasivo, pero en gestiones de la OBB, se identificó que las personas denunciadas habían mudado o ya no correspondía a persona denunciante, por lo que se procedió a su archivo a través de R.E N° OBB 19/2025.

³ Código de seguimiento de correos de Chile N° 1179252211393)



Receptor	Fecha medición	NPC dB(A)	Ruido de fondo	Zona DS 38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite dB(A)	Estado
RE1	23/01/2025	63	No aplica	Zona II	Zona CCC FPEPS	Concepción	Nocturno	45	Supera en 18 dB(A)

De lo anterior, se concluye que fue constatada una superación de **18 dB(A)**, por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/2011 MMA, en Zona II, para horario nocturno.

Es menester relevar de la inspección del 23/01/2025, los siguientes aspectos:

- El administrador de la fuente emisora, confirmó que doña Victoria Cartes, quien figura en seguimiento de correos N° 1179252211393, era una funcionaria del local a esa fecha, por lo que se verificó que la notificación de la RES. EX. N° OBB 087/2024 fue practicada correctamente por Correos de Chile.
- Durante la inspección se le entregó copia de la RES. EX. N° 087/2024, a modo de conocimiento, para rastreo interno, sin que constituyera el establecimiento de un nuevo plazo, dado que se confirmó la notificación exitosa.
- El administrador, indica que los días miércoles se efectúan sesiones de música en vivo, además de otros eventos ocasionales, por lo que la medición efectuada, **no constituiría la condición más desfavorable para el receptor** (como se verá más adelante), en virtud del artículo 16° del D.S. N°38 del 2011 MMA.

Con base a lo anterior, se efectuó un seguimiento a redes sociales de la fuente emisora, identificando un evento de música en vivo programado para el día 29/01/2025, procediéndose a efectuar una segunda inspección ambiental con mediciones de NPS.

La segunda inspección ambiental, fue ejecutada el día 29/01/2025 (Anexo 3), en la cual se constató la realización de un evento con música en vivo. Se efectuó medición de ruido (NPS) en dB(A), en horario NOCTURNO, medición INTERNA con condición de ventana ABIERTA registrándose los siguientes resultados, respecto del nivel de NPC (o presión sonora corregido):

Receptor	Fecha medición	NPC dB(A)	Ruido de fondo	Zona DS 38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite dB(A)	Estado
RE1	29/01/2025	74	No aplica	Zona II	Zona CCC FPEPS	Concepción	Nocturno	45	Supera en 29 dB(A)

De lo anterior, con respecto al receptor, se concluye que fue constatada una superación de **29 dB (A)**, por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/2011 MMA, en Zona II, horario nocturno, haciendo necesaria la realización de acciones preventivas en el caso concreto.

Se hace presente que los ruidos percibidos durante la actividad de inspección ambiental del 29/01/2025, correspondieron a **música en vivo con instrumentos de percusión** (batería), **de cuerdas** (guitarras y/o bajos), y **voz** (cantante), todos con amplificación, **correspondiendo este tipo de eventos a la condición más desfavorable para el receptor**, en comparación con la medición del 23/01/2025 en la cual solo se percibió música envasada. Indicar que el reporte técnico 1855 (Anexo 4), incluye detalle y resultados de ambas mediciones.

Atendido lo expuesto, mediante el presente acto solicitamos a Usted considerar la dictación de medidas provisionales respecto de la fuente emisora ya identificada (BAR CONCEPCIÓN), con el objeto de velar por la salud de la población que habita en torno céntrico a la misma, en la comuna de Concepción.



Respecto de los criterios de establecidos en el Memo N° 008, para la dictación de medidas provisionales, señalamos que en opinión de esta oficina regional, se cumplirían los siguientes:

- **Presencia de población sensible:** En denuncia 293-VIII-2024, se informa como población sensible “mujer embarazada”, mientras que denuncia 502-VIII-2024 se informa como población sensible “personas con problemas de salud”.
Por otra parte, conforme a los datos censales 2017, la manzana censal más afectada [zona censal 2-manzana censal 13], existe en dicha manzana una población de menores de edad [0-14 años] de 31 personas, y 34 personas mayores a 65 años
- **Cantidad de personas potencialmente afectadas:** Conforme a los datos censales 2017, la manzana censal más afectada [zona censal 2-manzana censal 13], tiene una población de 542 personas, con un total de 309 viviendas, de los cuales los más afectados corresponderían a las “viviendas tipo departamento”, con un total de 296 hogares.
- **Reincidencia del titular en materia de norma de ruido:** Existen denuncias previas (del pasivo) en contra de esta UF, de las cuales una sigue vigente (2018) y las otras (de año 2021 y 2022) fueron archivadas por que la persona se mudó o ya no fue posible contactarla. Adicionalmente, el titular fue advertido de posible infracción del D.S N° 38/11MMA, en agosto de 2024, sin que remitiera respuesta a la carta de advertencia.
- **Otros criterios:** El lugar donde se ejecutan las sesiones de música en vivo, al interior de la fuente emisora, corresponde a un patio o terraza cerrada con materiales no aislantes, tales como madera y planchas de policarbonato, que son susceptible a mejoras en cuanto aislamiento acústico.

2. MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS.

En observancia del artículo 32° de la ley 19.880, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA), solicitamos que, por un periodo de 15 días corridos, se ordene al mencionado proyecto, las siguientes medidas:

1. ELABORAR UN INFORME TÉCNICO DE DIAGNÓSTICO DE PROBLEMAS ACÚSTICOS, que considere, a lo menos:

- un levantamiento de las características constructivas y materialidad de las estructuras principales de la infraestructura (techo, paredes, suelo) del local;
- un Estudio de diagnóstico con levantamiento del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y modelación o proyección sonora dentro del lugar, eficiencia acústica, entre otros). El mismo deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras que puedan ser implementadas en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.

Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia (i.e. ingeniero acústico o similar). El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución de MP.

2. IMPLEMENTAR LAS MEJORAS PROPUESTAS POR EL INFORME señalado precedentemente en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del



término del plazo de vigencia anterior, apoyado por el profesional que lo elaboró, esto contado a partir del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero.

Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestre la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto y solo para efecto de la verificación de las medidas ordenadas, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un cronograma que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.

3. Implementar e Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un LIMITADOR ACÚSTICO, O SIMILAR, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.

La medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 5 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución, siendo su implementación permanente dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero.

La misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo.

4. PROHIBIR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CON MÚSICA EN VIVO (bandas en vivo, DJ, karaoke, y similares) que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local o externos, hasta que no se encuentren implementadas plenamente las medidas que defina el informe referido en el numeral 2 anterior del presente documento.

Esta prohibición incluye sistema de reproducción de música, altavoces, parlantes y subwoofer y karaoke, tanto al interior como en el exterior del local.

Se sugiere que las anteriores medidas sean bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo, para ordenar la detención total del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48° de la LOSMA, en caso de un incumplimiento.

Cabe señalar que, por aplicación de las acciones precedentes, no se impide el funcionamiento del local comercial para su giro habitual, pero se destaca que en el ejercicio del mismo, debe respetar de todas maneras los límites de emisión de ruido que fija el D.S. N°38/2011 MMA para el sector donde se encuentra emplazada la Fuente Emisora y sus receptores.

5. Facilitar el ingreso de funcionarios/as de la Superintendencia del Medio Ambiente, y de quienes ellos requieran, PARA EFECTUAR UN SELLADO



DE LOS APARATOS Y EQUIPOS que sean identificados como los causantes de la superación constatada (altavoces, subwoofer, amplificadores, mesas de sonido/mixer, ecualizadores, micrófonos, etc.).

La mencionada actividad será realizada el día en que la presente resolución exenta sea notificada, y los sellos que allí sean aplicados deberán mantenerse incólumes durante la vigencia a la que se refiere el encabezado del presente punto resolutivo, es decir, 15 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución. En dicha actividad será levantada un acta, a la que se acompañarán fotografías que darán cuenta del estado de los sellos al momento de su instalación, con miras a determinar su indemnidad al momento del retiro que realizará esta autoridad.

Se destaca que, ante la constatación de una rotura intencional de los mismos, se daría aviso al Ministerio Público de la posible configuración del delito tipificado por el artículo 270 del Código Penal, pudiendo ser castigados con reclusión menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

El retiro del sellado de equipos será efectuado por el funcionariado de la Superintendencia del Medio Ambiente, transcurrido el plazo antes señalado, pudiendo efectuarse en forma previa, en el caso que el titular acredite la implementación de las medidas señaladas en el punto 2, precedente.

6. SOLICITAR MONITOREO DE RUIDO con ETFA autorizada una vez finalizada la implementación de las medidas correctivas de los puntos anteriores.

Por último, sugerimos que al momento de dictar la MP, se incluya como criterio para el requerimiento de la medida de Medición a ser ejecutada por Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), que ésta deberá ser efectuada en receptores emplazados en Zona CCC – FPEPS del Plan Regulador Comunal de Concepción, y al menos, en 1 receptor emplazado en edificio residencial emplazado en Avenida Chacabuco N° 1232, cuya vivienda enfrente a la fuente emisora, esto es 20 días hábiles contados desde el plazo de implementación de las medidas propuestas en el punto 1 y siguientes.

Finalmente, los antecedentes a reportar, deberán ser enviados al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a oficina.biobio@sma.gob.cl, haciendo referencia a la resolución exenta respectiva.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

JUAN PABLO GRANZOW CABRERA
JEFE OFICINA REGIONAL SMA
REGIÓN DEL BIOBÍO

JPGC/PJM

Distribución:

- Superintendente del Medio Ambiente



- Fiscalía SMA
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Oficina de Partes y Archivo
- Archivo Oficina Biobío

Anexos:

- RES.EX. OBB N° 87/2024 Advierte y requiere medidas correctivas ruido a Bar Concepción.
- Seguimiento Correos de Chile – Notificación RES. EX. N° OBB 87/2024
- Copia notificación electrónica RES. EX. N° OBB 87/2024
- Acta de fiscalización ambiental del 23/01/2025
- Acta de fiscalización ambiental del 29/01/2025
- Reporte Técnico SMA 1855

